Asunción, 02 de noviembre de 2022.

Declaración Jurada de Responsabilidad

Declaramos bajo fe de juramento, que conocemos y entendemos los alcances de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021 "*POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03",*** por lo cual exponemos las siguientes circunstancias:

Que en el marco del llamado con LPN N° **02/2022 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES" ID: 410.676.,** se ha presentado una sola oferta, por lo que se procede a la justificación de las razones que fundamentan la necesidad de llevar adelante la apertura de sobres con una sola oferta, conforme a lo referido en el artículo 4° de la Resolución DNCP N°483/21:
Que el proceso de referencia ha sido publicado por el plazo establecido por la reglamentación vigente, desde la fecha **13 de Septiembre del 2022 (**Fecha de Publicación) hasta el **02 de noviembre del 2022** *Fecha de Apertura de Ofertas), transcurriendo aproximadamente **49 días,** y recurriendo en ese tiempo las siguientes etapas (Publicación; Consultas, Respuesta a las Consultas, Plazo para protestar, la publicación de Adenda N° 1, 2 y 3 - Plazo para protestar la Adenda N°1, 2 y 3; Fecha Límite de Consultas y la Apertura de Ofertas)* por lo cual es menester exponer que se ha cumplido con el Principio de Transparencia y Publicidad, al tiempo de garantizar con el mismo la Igualdad y Libre Competencia para todos aquellos potenciales oferentes que se encontrasen en condiciones de participar del proceso.

No obstante, pese a ello, y a las modificaciones efectuadas al PBC se ha presentado una sola propuesta, la cual corresponde ser analizada considerando el inminente fin del plazo de vigencia del contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia vigente, con lo cual se estaría exponiendo a la falta de cobertura de seguridad de las Instalaciones y la bóveda con cuenta la Institución para sus operaciones financieras, que expondría en forma innecesaria a los funcionarios y colaboradores presentes.

Es importante resaltar, que además de la urgencia propia por dar cobertura sin interrupción (de un Contrato a otro) respecto al Servicio de Seguridad, las nuevas bases cumplen con los requisitos para brindar seguridad a la Institución y sus colaboradores.

La contratación del servicio es esencial para que la Institución goce de confianza en sus operaciones diarias e impliquen mayor daño en caso de un evento fortuito o de fuerza mayor.

Que considerando las normas de rango Constitucional que garantizan la Seguridad de las personas y los Bienes del Estado, así como las demás normas que prevén una tutela especial en base al mando de la Carta Magna y Acuerdos Institucionales, se considera impostergable la necesidad de Apertura de la Oferta presentada para su posterior análisis y evaluación, considerando que se ha dado publicidad al proceso ante el SICP y que se ha proseguido con todas las normativas administrativas y legales, como así también la gravedad de exponer a las personas a la falta de cobertura en caso de innecesaria prorroga ante el interés superior y de primer orden de la vida.

Se ampara lo justificado conforme al **artículo 4º EXCEPCIÓN**, de la **RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021 "*POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03*"**:

Artículo 4º EXCEPCIÓN
Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

…b.) Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Por tanto, justificada la excepción manifestamos que se garantiza el principio de Igualdad y Libre Competencia, así como se asegurará al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, al tiempo de salvaguardar, la integridad de las personas en cuanto a la Seguridad y el cuidado de la vida de las personas, considerando el Compromiso Institucional y Constitucional.

VICTOR DANIEL BARUA MOSQUEDA
Firmado digitalmente por VICTOR DANIEL BARUA MOSQUEDA
Fecha: 2022.11.02 13:25:48 -03'00'

Xavier Alberto Hamuy Campos Cervera
Firmado digitalmente por Xavier Alberto Hamuy Campos Cervera
Fecha: 2022.11.02 14:43:02 -03'00'